



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
ó pesetas línea, pagos por  
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: 80-1 1958

Miércoles 6 de diciembre

Número 278

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 4 de noviembre de 1961 sobre tramitación de peticiones de carreteras en régimen de concesión.*

Ilustrísimo señor:

La Ley de 22 de diciembre de 1960, sobre construcción, conservación y explotación de carreteras y caminos por particulares, establece las bases fundamentales en la materia, sin entrar, por su misma naturaleza, a concretar las necesarias normas de tramitación de las peticiones que a su amparo se formulen, objeto de las oportunas disposiciones de desarrollo de aquella.

En consecuencia, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo noveno de la Ley citada, ha resuelto, previo informe del de Hacienda, aprobar las siguientes normas de tramitación de tales peticiones.

1. La petición se formulará por medio de escrito con los requisitos prevenidos en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, indicándose en ella el punto de origen y destino de la carretera y los intermedios que se consideren de especial interés.

A este escrito se unirán los documentos acreditativos de la

personalidad y representación con que se actúa.

2. A la petición se acompañarán los siguientes documentos, en un número de ejemplares igual al de provincias afectadas por la referida petición, más una unidad.

2.1. Proyecto para la concesión, autorizado por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y que constará como mínimo de:

a) Memoria justificativa de la petición, que comprenda el estudio económico de la utilidad de la obra y su rentabilidad.

b) Planos suficientes para dar idea del trazado de la carretera, con indicación de los puntos de origen y fin, los intermedios que se consideren de especial interés y las secciones transversales y características geométricas.

c) Pliego de condiciones, en el que se definan las características geométricas y las condiciones que han de reunir las obras de tierra, pavimento y elementos complementarios de la carretera.

d) Presupuesto aproximado de ejecución de las obras.

2.2. Condiciones económico-administrativas bajo las cuales se solicite la concesión, con indicación de:

a) Plazo de ejecución de las obras.

b) Plazo de concesión.

c) Beneficios que se soliciten, con señalamiento en su caso de los que como mínimo recabe el peticionario.

d) Bases para la fijación de las tarifas en las hipótesis de otorgamiento o no de los beneficios que se soliciten.

2.3. Resguardo del depósito en la Caja General del 0,25 por 100 del importe del presupuesto aproximado de ejecución, o aval bancario por el mismo importe.

Los documentos relacionados en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 se presentarán en sobre cerrado y lacrado.

3. La Dirección General de Carreteras ordenará la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias afectadas del anuncio de la instancia, concediendo un plazo de dos meses para la presentación de otras solicitudes que tengan el mismo objeto que la anunciada o sean incompatibles con ella.

Las solicitudes que se presenten en competencia con la inicial deberán acompañarse de la misma documentación.

En los anuncios se señalará la fecha de apertura de las proposiciones presentadas.

4. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en la Dirección General de Carreteras se efectuará la apertura de pliegos, remitiéndose los que reúnan

los requisitos fijados en la norma segunda a las Jefaturas afectadas para que se sometán simultáneamente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en los Boletines Oficiales antes citados y seguidamente a informe de dichas Jefaturas.

5. Con el resultado de la información y previos los informes que se juzguen pertinentes, entre los cuales será preceptivo el dictamen del Consejo de Obras Públicas, la Dirección General de Carreteras formulará la oportuna propuesta a este Ministerio, devolviéndose las fianzas señaladas en el apartado 2.3 de la norma segunda correspondientes a las propuestas no aceptadas.

6. La concesión se otorgará, previo informe del Consejo de Estado, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, en el cual se fijará el plazo de presentación del proyecto de ejecución de la obra y las condiciones que éste debe cumplir.

Como anejo al proyecto figurará el plano parcelario de las fincas a ocupar.

7. En el plazo de los quince días siguientes a la publicación del Decreto, el concesionario deberá aceptar expresamente las condiciones expuestas y constituir fianza en la Caja General de Depósitos del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, que responderá de la presentación del proyecto, devolviéndosele acto seguido la fianza anterior.

8. Presentado el proyecto a que se refiere la norma 6, la Dirección General de Carreteras comprobará si aquél cumple las condiciones señaladas en la concesión, llevará a cabo su confrontación y, previa información pública y demás trámites reglamentarios, se aprobará, si procede, por Orden ministerial.

Si el proyecto no se presentara en el plazo fijado o no cum-

pliera las condiciones mínimas impuestas en la concesión, ésta se declarará caducada con pérdida de fianza.

9. Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del proyecto al concesionario, éste deberá constituir fianza del 2 por 100 en la Caja General de Depósitos, para responder de que durante la ejecución de las obras se cumplirán las condiciones fijadas en el Decreto de concesión y en el proyecto.

En caso contrario se producirá automáticamente la caducidad de la concesión, con pérdida de fianza.

Acreditada la constitución de fianza en la cuantía y plazo establecidos en este apartado, el concesionario podrá solicitar la devolución de la depositada con arreglo a la norma 7.

10. Dentro del plazo previsto en las condiciones de la concesión se procederá por el concesionario al replanteo de las obras, en presencia del representante de la Administración.

Las obras darán comienzo una vez aprobada el acta correspondiente por la Dirección General.

11. La inspección de las obras se llevará a efecto por la Dirección General de Carreteras, debiendo el concesionario designar como Director de aquéllas a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

12. Terminadas las obras, el concesionario solicitará la recepción provisional dentro del plazo de treinta días, efectuándose la definitiva una vez transcurrido un año a contar de aquélla.

Aprobada que sea la recepción provisional, se autorizará la apertura al tráfico de la carretera, y una vez recibida definitivamente, se devolverá la fianza del 2 por 100 a que se refiere la norma 9.

13. La inspección de la explotación correrá a cargo de la

Dirección General de Carreteras.

14. El concesionario estará obligado a abonar las siguientes tasas:

14.1. Por la confrontación del proyecto presentado de acuerdo con la norma 8, la correspondiente al apartado b) del artículo cuarto del Decreto 139/1960.

14.2. Por la inspección de las obras, la que señala el apartado d) del artículo cuarto del Decreto 140/1960.

14.3. Por los ensayos de laboratorio que a juicio de la Administración requiera el control de la obra, serán de aplicación las tarifas que figuran en el anejo al Decreto 136/1960, siempre que se efectúen en laboratorios dependientes de este Ministerio.

14.4. La prestación de informes técnicos y demás actuaciones facultativas que hayan de efectuarse como consecuencia de disposiciones en vigor o de los propios términos de la concesión, devengarán las tasas establecidas para las mismas en el Decreto 140/1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1961.—Vigón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que queda suprimida la Zona tercera de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes.*

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, en el

sentido de modificar la distribución de Zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la Zona tercera a que se refiere el artículo 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, integrándose en la Zona segunda el territorio nacional que aquélla comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrúa Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de doña Felisa Molinero Nebreda y don Jesús Asenjo Molinero, que actúan en nombre y representación de la Compañía Mercantil S. L., "Sucesores de

Lorenzo Asenjo", contra don Gerardo Lozano Real, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, y en cuyo poder se encuentran los bienes muebles, en el local-panadería sita en la calle San Francisco, número 121, de esta ciudad:

Un horno, tipo giratorio, de fuego directo, con plataforma de cuatro metros de diámetro y herrajes de frente. Tasado en pesetas 35.000.

Una amasadora, con cabida para 200 kilos de masa, del tipo de palillos, con un juego de dos poleas (fija y loca), y un sistema de disparo, accionamiento basculante manual. Tasada en 8.500 pesetas.

Una sobadera, de dos poleas y sistema de doble embrague. Tasada en 1.000 pesetas.

Una divisora, de mano, para 30 raciones. Tasada en 3.000 pesetas.

Una transmisión intermediaria, por correa, compuesta de un eje de acero, 4 correas de cuero, 2 poleas de hierro fundido y una rueda del mismo material. Tasada en 1.500 pesetas.

Un motor trifásico, de 3 caballos de vapor de potencia, con su poleín. Tasado en 2.000 pesetas.

Dos mesas de trabajo de nogal de 1 por 2,20 metros, de tablero, y un juego de unos 20 tableros de 0,75 por 1,85 metros. Tasadas en 800 pesetas.

Un carro de varas. Tasado en 2.000 pesetas.

Dos carros de varas, tipo tartana, forrados de chapa. Tasados en 6.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en la planta baja de la

casa número 121 de la calle San Francisco, de Burgos, en que el demandado tiene la panadería. 280.000 pesetas.

Los derechos de arrendamiento y traspaso del local sito en la planta baja de la calle San Juan, número 24, de Burgos, que dedica el demandado a la venta de pan. Tasados en 35.000 pesetas.

Importa la precedente tasación 374.800 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día diez de enero de mil novecientos sesenta y dos, próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que el licitador contraerá la obligación de permanecer en el local de negocio sito en la casa número 121 de la calle San Francisco, y en la casa número 24 de la calle de San Juan, sin traspasarlos, el plazo mínimo de un año, y destinarlos, durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el demandado-arrendatario, según dispone el número 2.º, del artículo 32, de la Ley Urbana vigente; que la aprobación del remate de aludidos derechos de traspaso quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por parte del propietario-arrendador, conforme preceptúa el artículo 33 de la misma Ley, y que la entrega de repetidos locales al rematante o adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del ejecutado, en su caso.

Dado en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia. — El Secretario, Manuel Ortiz.

4.726.—D-389,20

### Burgos

#### Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 156, del año de 1961, sobre lesiones, se cita a Avelino Bilbao Vitórica, de 40 años de edad, soltero, transportista, hijo de Antonio y de Damiana, natural de Bilbao, cuyo domicilio se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en el que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir cinco días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado condenado, Avelino Bilbao Vitórica, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le trasladen e ingrese en la Prisión Provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 2 de diciembre de 1961.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

### Aranda de Duero

#### Edicto

Don José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber; Que en virtud

de providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación de don Federico Martín Garcés, contra don Florentino Miravalles Vivar, ambos mayores de edad y vecinos de Gumiel de Hizán, he acordado citar a los presuntos herederos del demandante, don Federico Martín Garcés, para que, dentro del plazo de treinta días, se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de que, en el caso de no personarse, se les entenderá apartados del procedimiento y desistidos del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a 28 de noviembre de 1961.—El Juez de Primera Instancia, José Redondo Araoz.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

### Juzgado de Paz de Merindad de Castilla la Vieja

#### Cédula de notificación

Don Saturnino Ruiz Pascual, Secretario de Administración Local, encargado del despacho de la del Juzgado de Paz de Merindad de Castilla la Vieja,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, sobre malos tratos, blasfemias y escándalo, tramitado en este Juzgado de Paz, con el número 12 del año actual, contra Luis Gosityaga Fernández, mayor de edad, casado y cuya última residencia fue Escaño, de esta jurisdicción, y en el que aparee como perjudicada su esposa Antonia Aragón Quintana, mayor de edad, casada, sus labores y cuya residencia última fue el citado pueblo de Escaño, hoy ambos en ignorado paradero, se ha practicado en este día la siguiente tasación de costas:

Tasa judicial tramitación juicio, 100 pesetas.

Derechos de Registro, 20.  
Ejecución de sentencia, 30.  
Reintegro juicio, 10.  
Multa, 250.

Pólizas mutual y de huérfanos, 10.

Locomociones, Agente judicial, 25.

Total, 445.

Y para que lo acordado se lleve a efecto y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente, que quedará en este Juzgado a disposición del condenado y perjudicada, por espacio de tercero día, en Merindad de Castilla la Vieja, a 30 de noviembre de 1961.—El Secretario, Saturnino Ruiz Pascual B.º V.º.—El Juez de Paz, Nicolás Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Luis Amigo Amigo, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Villavieja del Pinar, se ha interpuerto ante esta Sala recurso Contencioso administrativo, a fin de que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ratificando el acta de convenio levantada por dicho Ayuntamiento y el de Caniçosa de la Sierra, sobre delimitación de ambos términos municipales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuviere interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él.

Burgos, 28 de noviembre de 1961.—El Secretario de la Sala, J. M. de Encio.

Por don Felipe Marcos Nieto, Abogado, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto ante esta Sala recurso Contencioso-Administrativo, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico, con fecha 31 de julio de 1961, en reclamación interpuesta sobre certificación de descubierto.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 29 de noviembre de 1961.—El Secretario de la Ssla, J. M. de Encío.

4.742.—D-58'10

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

###### Servicio de pósitos

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Agente Ejecutivo provincial, interino, de los Pósitos de la Provincia de Burgos, a don Gabriel Iniesta Galindo, con domicilio en Madrid, calle Espronceda, núm. 13.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1961.—El Director General, Santiago Pardo Canalis.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular

el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención BU/8 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, entre la Hacienda Pública y el Grupo de Piensos Compuestos y Correctores de Burgos, integrados en el Sindicato Provincial de Cereales.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 26 de octubre de 1961, y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: copias de cartas, libros auxiliares, publicidad-rótulos, nóminas y formalizaciones de ventas.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de noventa mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, cuando no excedan de 500 pesetas, y para los demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto en tres plazos, antes del día 25 del segundo mes de cada trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención: «Convenio Provincial de Timbre número BU-8, 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento, interesándole el pronto traslado de la O. M. al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

4.697—D-308,20

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de

mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención BU-7 de 1962, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Mayoristas de Mercería, Paquetería y Quincalla de Burgos.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de octubre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: copias cartas, libros auxiliares, publicidad, rótulos, nóminas personal, formalización ventas.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Juntas de Evaluación y base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación en un solo plazo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre núm. BU-7 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas,

y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya duplicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

4.696.—D-279'20

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el convenio que se indica, para la Exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención BU/9 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Diarios de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 28 de octubre de 1961, y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: nombramientos de empleados, copias de cartas, recibos, nóminas y publicidad.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Número de ejemplares y número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto en tres plazos antes del día 25 del segundo mes del semestre.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número BU 9 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

4.698.—D-288,20

**DIPUTACION PROVINCIAL. -- Servicio de Contribuciones**

**2.ª zona de la capital**

Don Bernardo Ruiz Arnáiz, Agente Ejecutivo de dicha zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública contra "Electras del Arlanzón" S. A., se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1961, providencia acordando la venta, en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 21 de diciembre próximo en la Sala del Juzgado de Villasur de Herreros, a las once horas.

Mina "Justa", de catorce hectáreas, tasada en cuatro mil seiscientas cuarenta y siete Pesetas cincuenta y tres céntimos.

Mina "Nueva II", de ciento cuarenta y ocho hectáreas, tasada en cuarenta y nueve mil ciento treinta y una Pesetas con ocho céntimos.

Mina "Resurrección II", de ciento sesenta hectáreas, tasada en cincuenta y seis mil cuatrocientas treinta y cuatro Pesetas con treinta y cinco céntimos.

Mina "Resurrección 45", de ochocientas cincuenta y cuatro hectáreas, tasada en doscientas ochenta y tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con noventa y ocho céntimos.

Mina "Tomasa", de ochenta y cuatro hectáreas, tasada en veintitrés mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con veintinueve céntimos.

Condiciones para la subasta:

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse

con ellos los licitadores, sin derechos a exigir ningunos otros.

2.ª La certificación de los extremos que sobre la titulación dominical de tales bienes conste en el registro, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra de titulación.

3.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria dentro de dos meses que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

4.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.ª Si hecha al adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

7.ª Que la adjudicación que en su día se efectúe, tiene el carácter provisional y está sujeta a la posterior autorización de la Dirección General de Minas, a quien ha de comunicarse aquélla.

8.ª No habiendo designado interesado persona a quien haya de hacerse las notificaciones, se le advierte que se le tiene por notificado, por medio del presente a todos los efectos legales.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus casahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su de-

fecto, podrán liberar los bienes antes que llegue el momento de la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

—Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, expido el presente en Rubena, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— El Agente, Bernardo Ruiz.

**Zona 3.ª de la capital**

*Segundo y tercer trimestres de 1961*

*Pueblos de Modúbar de la Emparedada y otros*

Don José López Gallo, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona 3.ª de la Capital,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por el débito de la contribución de rústica, perteneciente al segundo y tercer trimestre de 1961, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia, en sus respectivas fechas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del Estatuto.

*Deudores que se citan*

Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, adeuda 484,68 pesetas.

El mismo, 48,47.

El mismo, 48,16.

El mismo, 129,83.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 30 de noviembre de 1961.—El Agente, José López.

#### **Ayuntamiento de Huerta de Rey**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Huerta de Rey, 29 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Arturo Rica.

Igual anuncio hacen los alcaldes de Santovenia de Oca, Zaldueño, Guzmán, Regumiel de la Sierra y Poza de la Sal.

#### **Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado aprobar las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 717 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados en las mismas, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según establece el artículo 722 de la citada Ley.

#### *Relación que se cita*

Contribución especial por aumento de valor y beneficio

especial de los propietarios de fincas afectadas por las obras de saneamiento que se han de acometer en el barrio de Berreza, de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Espinosa de los Monteros, 28 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

#### **Ayuntamiento de Bentretea**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales, del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, la cuenta de presupuesto extraordinario número 1, aprobada en el año 1953, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, queda expuesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bentretea, 1 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Saturnino Arnaiz.

#### **Ayuntamiento de Valle de Manzanedo**

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que se detallan a continuación, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, que se pre-

sentarán por escrito y dirigidas al señor Alcalde-Presidente.

Se advierte a todos los contribuyentes que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

#### *Documentos que se relacionan*

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica para 1962.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana para 1962.

Padrón del arbitrio sobre desagüe de canalones en la vía pública para 1962.

Valle de Manzanedo, 30 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Alejandro López.

#### **Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1945, 1946 y 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Vilviestre del Pinar, 29 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Félix Cubillo.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **Caja de Ahorros del Circulo Católico**

Se ha solicitado duplicado de libreta número 109.556, por extravío. Plazo para oponerse, 15 días.